



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio numero 1951

0500131050132021-0048000

La señora **LILIANA MARIA CANO CHANCY** interpone por medio de apoderado demanda en contra de **UNIÓN ELECTRICA SA**, la cual se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S., el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos, que determinan su DEVOLUCIÓN, para que la parte actora, subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

1. Allegue el mensaje de datos mediante el cual, confirió poder, el cual, deberá reunir los requisitos del Decreto 806 de 2020, pues ante la ausencia de presentación personal, deberá tener como ante firma el canal digital de quien lo suscribe. O en su defecto, aportar poder con presentación personal conforme el artículo 74 del CGP.
2. Enuncie los fundamentos de derecho de la pretensión tercera.
3. Acredite haber remitido de manera anterior o simultánea a la presentación, el escrito de demanda al canal digital del accionado.

Este defecto de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso por remisión expresa del art. 145 del C. P. T. y de la S. S., debe ser subsanado por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, **so pena de rechazo de la demanda**. Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez.

Dajovi0436@gmail.com

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
27/10/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Código de verificación:

e035c6251223aa08d5e7971f43439a6725e5826cc508bb9c93007ef747d39c9a

Documento generado en 26/10/2021 05:55:29 a. m.

050013105013202100480-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**